

RESOLUCIÓN NRO. 426-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio Dos mil veinticinco. –

I.<u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, presentada por el personero general VICTOR HUGO ZETA CRUZ, lista inscrita mediante Resolución Nro. 377-2025-CEU; la tacha presentada por el candidato UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE de la lista con código AUD-02; y,

II. CONSIDERANDO:

- **2.1.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables".
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.4.** Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

"Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 94°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 95°: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 96°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 97°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 98°: Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 99°: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."

- **2.6.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de tachas y renuncias de listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.
- 2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renuncias de candidatos docentes, para las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de TACHA a la lista de candidatos docentes denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, interpuesta por el candidato UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE de la lista denominada "RENOVACION AGUSTINA-RA", con código AUD-02, presentada dentro del plazo establecido, argumentando lo siguiente:

"Primero: Presenta tacha en contra de dos candidatos Juan Jacobo Santa María Jiménez y Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez ambos pertenecientes a lista inscrita de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Filosofia y Humanidades, periodo 2025-2029 indicado que:

 Que el señor JUAN JACOBO SANTA MARÍA JIMÉNEZ, es director de la Escuela Profesional de Literatura y Lingüística, a partir del 03 de enero de 2025 por un periodo de tres años, según Resolución Decanal N 004-2025-FFH-UNSA.

> Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe



 Que el señor VÍCTOR HUGO CIRILO CUETO VÁSQUEZ, de igual modo se encuentra desempeñando el cargo de director de la Escuela Profesional de Artes.

Segundo: Que conforme al artículo 258.3 del Estatuto de la UNSA, que dice textualmente «Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más cargos de gobierno o de dirección académica o administrativa: Rector ...director de Escuela ...». Al ser lista única, los docentes tachados ingresarían directamente al módulo del Consejo de Facultad, por lo que se estaría vulnerando el Artículo antes mencionado, en tal sentido pido sea atendida la presente tacha.

2.8. De conformidad con el artículo 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tacha manifestando lo siguiente:

"Respecto a la tacha presentada a los candidatos Juan Jacobo Santa María Jiménez y Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, esta debió desestimarse o declararse improcedente porque atenta contra el reglamento emitido por el CEU aprobado mediante RCU. 0216-2025 de acuerdo a los siguientes considerandos:

- El articulo 92° inciso c, señala que el personero general debidamente acreditado, podrá presentar tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañado de pruebas debidamente fundamentadas.
- Se aclara que el señor Ubaldo Enriquez Aguirre autor del documento de tacha no es personero general de una lista inscrita, por lo cual no cumpliría con el articulo 92° del reglamento vigente además de los artículos 86 inciso c y 87.
- Como se advierte de la documentación presentada, la presente lista cumple con los requisitos estipulados, los cuales se ha cumplido de manera escrupulosa y dentro del amparo normativo dispuesto.
- En referencia a la información proporcionada por el señor Ubaldo Enriquez el artículo 258.3 del Estatuto de la Unsa, señala la incompatibilidad en caso de simultaneidad, aspecto que no se cumple en esta instancia del proceso.
- Los docentes Juan Jacobo Santa María Jiménez y Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez si cumplen con los artículos 7,52 y 53 que genera su inscripción en la lista.
- Señalamos que el Señor Ubaldo Enriquez Aguirre es candidato según resolución 351-2025-CEU, y
 como se explica en los puntos anteriores, no se estaría cumpliendo con el articulo92 del reglamento
 vigente.

Por lo expuesto, solicita se declare improcedente la tacha interpuesta y se mantenga vigente la inscripción de la lista CFD-22.

- **2.9.** Al respecto, corresponde analizar si algún candidato de la lista denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en los artículos 52° del reglamento de la elección.
- **2.10.** El candidato **UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE** de la lista denominada **"RENOVACION AGUSTINA-RA"**, con código **AUD-02**, mediante la tacha interpuesta cuestiona a los docentes Juan Jacobo Santa María Jiménez y Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez indicando que es incompatible el ejercicio simultaneo de dos o mas cargos de gobierno o dirección académica.

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe



- 2.11. Al respecto, es menester señalar que el recurso de tacha se interpone al verificarse el incumplimiento de los requisitos para ser candidatos taxativamente establecidos en el reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029. En el presente caso, se advierte que el candidato UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE de la lista denominada "RENOVACION AGUSTINA-RA", con código AUD-02, interpone tacha en contra de la lista con código CFD-22, mediante el cual cuestiona a dos docentes de la lista, más no cuestiona los perfiles de los candidatos concretamente; por lo que, estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en improcedente.
- 2.12. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme a la segunda disposición final del reglamento en mención, la cuestiones de interpretación y aplicación del reglamento en todas las etapas del proceso electoral son resueltas por el CEU, en cada caso, las decisiones son inapelables, precisando además que, cada decisión arribada busca garantizar el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores, de esta manera, preservando el derecho de participación política de la comunicada electoral Agustina.
- 2.13. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la TACHA, presentada por el candidato UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE de la lista denominada "RENOVACION AGUSTINA-RA", con código AUD-02, en contra de la lista denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.11.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al candidato UBALDO ENRIQUEZ AGUIRRE de la lista denominada "RENOVACION AGUSTINA-RA", con código AUD-02 y al personero general VICTOR HUGO ZETA CRUZ de la lista denominada "UNIDOS AL BICENTENARIO" con código CFD-22, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENTE Comité Electoral Universitario

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO **SECRETARIO** Comité Electoral Universitario

> Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe